REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA LUCELLY CORREA CORREA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-024-**2015-00368**-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial,** que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que no se aporta la constancia que debió expedir el procurador designado, donde se indique el resultado de la referida diligencia. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.

Lo anterior, toda vez que con la expedición de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se impone para esta jurisdicción el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones contempladas en los artículos **85**, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, establece dicho artículo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 13°**. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
>
> ***ARTÍCULO 42ª**. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos **85**, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial"*

Además, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se reiteraron nuevamente los requisitos previos para demandar en la jurisdicción contenciosa, y es así como en el numeral 1º del Artículo 161 prescribe:

> *"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales." (Subraya fuera del texto original)*

En consecuencia deberá aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma en original o copia, con el fin de dar cumplimiento de requisito de procedibilidad.

2. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma no fue aportado el poder conferido por el demandante a la Dra**. DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial en el proceso de la referencia, como lo establece el inciso 1° del artículo 84 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder debidamente conferido por el accionante, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones.

3. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

4. Petición Previa: En relación a la petición solicitada a folio 23 de la demanda, se niega la misma, toda vez que no se evidencio prueba alguna en el expediente, de la solicitud realizada a la entidad accionada con el fin de que aportara constancia de la notificación del acto demandado. Además, considera esta agencia judicial, que el acto en mención, una vez admitida las demanda, deberá ser allegado por la demandada con la contestación de la demanda y los Antecedentes Administrativos.

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____

Secretario (a)